



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230087900

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JULIA MOLINA ZAYAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Dr. OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA y en contra de JULIA MOLINA ZAYAS, recibida electrónicamente el 19 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 24 de 2024

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230087900

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JULIA MOLINA ZAYAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por ALVARO MONTERO AGÓN mayor de edad, y en contra de JULIA MOLINA ZAYAS., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGÓN mayor de edad, y en contra de JULIA MOLINA ZAYAS., Mayor (es) de edad, por la suma de **\$82.713.959.00**, por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. **55249995**, más la suma de **\$10.681.856.00**, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 18 de junio de 2023 hasta el 21 de noviembre de 2023.
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



5. Téngase al Dr(a). OSCAR FAVIAN DIAZ DUCUARA., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4722088dece52374d682f0a129de7cbe94943482e9991bf8a174fc133c0fb58**

Documento generado en 24/01/2024 11:46:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>